

**COMUNIDAD DE PROPIETARIOS
ALTO MADRID III
C/ OMEGA 26-A al 36-B de MADRID**

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
(Aprobado en Junta General Extraordinaria del día 19 de Abril de 2.006
(Acta número 2)**

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento establecido en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de 21 de julio de 1960 sobre propiedad Horizontal, recoge las normas de funcionamiento interno de la Comunidad de Propietarios, de obligado cumplimiento para todos los propietarios y habitantes del inmueble.

Artículo 2. El presente Reglamento puede ser modificado por mayoría de la Junta de Propietarios.

Capítulo II: Normas generales de convivencia

Artículo 3. Todos los propietarios podrán utilizar sus propiedades privativas con la libertad que les concede el derecho común y sin mas limitación que la que al mismo tiempo impone el derecho de los demás propietarios de acuerdo al presente Reglamento, a los Estatutos y a la legislación vigente que le sea de aplicación.

Artículo 4. Todos los propietarios utilizaran los elementos comunes con la mayor prudencia y corrección para evitar menoscabos e incomodidades a la comunidad.

Artículo 5. Con independencia de las sanciones previstas, la rotura o deterioro de un elemento común por uso indebido o contrario a su destino, dará lugar a la exigencia económica del importe de la factura de reparación de dicho elemento común.

Artículo 6. Todos los propietarios deben exponer sus quejas, sugerencias y observaciones así como notificar inmediatamente las averías o deterioros que observe en la propiedad común, a la Junta de Gobierno a través del Vocal de su portal. Las notificaciones se realizarán siempre por escrito.

Artículo 7. Se prohíbe especialmente ocupar, aunque sea temporalmente con construcciones provisionales o con objetos inmuebles de cualquier naturaleza, la portería, los vestíbulos, escaleras, rellanos, accesos a garajes y trasteros y demás lugares de uso común.

Artículo 8. Queda prohibido desarrollar actividades que produzcan ruidos o molestias a los vecinos (incluyendo reuniones o tertulias en voz alta) en el intervalo comprendido entre 00:00-09:00 horas y de 15:00-17:00 horas, ya que dichos horarios se destinan generalmente al descanso de los habitantes de la urbanización.

Artículo 9. Para la instalación de cualquier actividad económica en una propiedad de la urbanización es necesario solicitar la autorización previa de la Junta de Propietarios, quedando expresamente prohibidas las actividades ruidosas, insalubres y peligrosas.



Artículo 10. Los juegos de niños se desarrollaran exclusivamente en los lugares destinados al efecto y nunca en los garajes, ni en las zonas de paso de vehículos, especialmente en lo que se refiere al uso de bicicletas por el peligro que ello conlleva.

Artículo 11. Los propietarios que no ocupen ellos mismos sus viviendas deberán informar de ello a la Junta de Gobierno, proporcionando el nombre y teléfono de los residentes en el inmueble, a disposición de los cuales se pondrán los estatutos y el presente reglamento.

Capítulo III: Normas generales para modificaciones y cambios que afecten al exterior de la propiedad

Artículo 12. En caso de que la obra/modificación a realizar altere la estética del edificio y la misma no se encuentre recogida en el artículo siguiente, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos de la Comunidad.

Artículo 13. La fachada del inmueble no podrá ser alterada por la colocación de elementos exteriores ni publicidad salvo lo dispuesto en el articulado de este capítulo.

Artículo 14. Los carteles de empresas de seguridad deben cumplir la normativa vigente, que señala que sus dimensiones han de ser de 10 cm. por 10cm. Además, los carteles deben situarse debajo de las ventanas no pudiéndose poner más de uno en cada una de ellas.

Artículo 15. Se podrán instalar toldos en ventanas que deberán ajustarse a los estipulados en color y tamaño por la Junta de Propietarios y/o Gobierno, según un único modelo común.

Artículo 16. La carpintería de las ventanas no se podrá variar de color aunque sí de forma o división siempre que sea en el mismo espacio que ocupaba la ventana original.

Artículo 17. Se permite la instalación de enrejados y/u otros elementos de seguridad en ventanas, tanto en las exteriores como las que dan a patios interiores o semi-interiores, debiendo ajustarse a los modelos aprobados por la Junta de Propietarios.

Artículo 18. Las barandillas de seguridad que se instalen en las terrazas de áticos o primeros deberán de ser exactamente iguales a las que ya existen en la finca en cuanto forma, color o diseño con un máximo de altura de 80cm.

Además, en aquellos pisos en los que el enrejado existente de accesibilidad desde el exterior se podrá modificar dicho enrejado, sustituyéndolo por ladrillo idéntico al de la fachada.

Artículo 19. Los cerramientos de áticos y terrazas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.-Se realizarán con aluminio. El color deberá ser blanco, igual al resto de carpintería que hay en la finca, excepto el techo que será marrón.
- 2.- Las persianas y cajones exteriores deberán ser iguales que las que existen actualmente en la finca (marrones). Este punto es extensible a todas las ventanas de la urbanización.



- 3.- La altura del cerramiento no deberá superar la altura de la propia vivienda.
- 4.- Todos los cerramientos deberán de estar dotados de canalones y desagües necesarios canalizando en su propia terraza.
- 5.- Los cerramientos de los balcones de los primeros pisos tendrán que ser exactamente igual que el resto de miradores de los pisos superiores para no variar la estética de la fachada.

Artículo 20. Los cerramientos de los tenderos no pueden ser modificados en su aspecto exterior cortando total o parcialmente sus lamas. Los vecinos podrán solicitar a la Junta de Gobierno, por motivos debidamente justificados, una excepción a esta norma que deberá ser debatida por la Junta de Gobierno y, en caso de existir, por la Comisión de Estética, y aprobada por la Junta de Propietarios.

Artículo 21. La instalación de tenderos cubiertos en patios interiores o semi-interiores se limitará a lo aprobado en la Junta de Propietarios, debiendo, en caso de ser autorizada su instalación, ajustarse a los modelos aprobados.

Artículo 22. El cerramiento parcial de los garajes situados en la primera planta se limitará a lo aprobado en la Junta de propietarios, debiendo, en caso de ser autorizados, ajustarse a los modelos aprobados.

Artículo 23. La instalación de aparatos de aire acondicionado deberá de cumplir las siguientes normas:

- 1.- Los aparatos de aire acondicionado solo podrán ponerse en los patios interiores o semi-interiores en caso de los portales de las esquinas, con la única limitación de que sea siempre en su parte de fachada.
- 2.- La instalación de aparatos en la azotea, por motivos justificados, debe ser siempre consultada previamente con la Junta de Gobierno quien debe dar su autorización, así como, en su caso, la Junta de Propietarios.
- 3.- El desagüe de los aparatos de aire acondicionado deberá instalarse siempre hacia el interior de la vivienda, nunca con salida exterior.
- 4.- Los tubos o conductos que se instalen en la fachada exterior o en patios interiores o semi-interiores, deberán ir cubiertos por canaletas de color marrón chocolate, no quedando visible por estética ningún tubo o canalización.

Artículo 24. Está permitido el cambio de las puertas de acceso a las viviendas, siempre y cuando se sustituyan por otras similares en color, tamaño y estructura.

Capítulo III: Normas de obligado cumplimiento para vecinos que vayan a realizar obras, reformas o mudanzas en las viviendas

Artículo 24. El dueño de cada vivienda podrá modificar los elementos arquitectónicos, instalaciones o servicios de su vivienda siempre que ello no afecte, menoscabe o altere la seguridad del edificio, su estructura general, configuración o estado exteriores, ni perjudique los derechos de otro propietario.

Artículo 25. Todo vecino que vaya a realizar obra, reforma o mudanza en su casa deberá comunicarlo por escrito obligatoriamente al vocal de su portal y al conserje y/o controlador del inmueble que tendrá disponible un libro de obras para controlar y



permitir el acceso a la finca de las personas y materiales y/o maquinaria necesarios para dichas obras.

Artículo 26. Con el fin de evitar en la medida de lo posible las molestias que se puedan causar al normal descanso de los vecinos de la Mancomunidad, y atendiendo a la legislación vigente en la materia, las obras y reformas no deben comenzar antes de las 9 de la mañana ni terminar después de las 20.00 horas.

Artículo 27. Los escombros y restos generados por la obra, reforma o mudanza deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No se bajarán escombros sin haber contratado contenedor o saco de escombros. Los sacos o escombros contratados deberán incluir obligatoriamente un teléfono de contacto, bien el de la empresa encargada o el del vecino contratante.
- En caso de haber contratado un contenedor, éste deberá dotarse de mallas protectoras, según se establece legalmente.
- El propietario será el único responsable del desalojo, custodia y retirada de los escombros, así como de los posibles vertidos de estos del contenedor o sacos que pudiesen quedar en la vía pública por los motivos que fuere después de la retirada por parte de la empresa contratada.
- Se recomienda a los propietarios que los sacos y contenedores se sitúen en zonas de fácil vigilancia por parte del conserje y/o controlador de la finca.
- No se podrán bajar escombros a partir de las 12 del mediodía.
- Está prohibido bajar escombros por el garaje.
- En caso de utilizar el ascensor para la subida o bajada de escombros y material necesario para la obra o reforma, no se podrá sobrepasar la carga del ascensor, siendo responsabilidad del vecino la avería del mismo.
- Los embalajes y escombros producto de mudanzas, obras y reformas no pueden ser depositados en los cuartos de basura ni fuera de la finca, salvo en los lugares especialmente habilitados para ello según la naturaleza de los residuos.

Capítulo IV: De los garajes y trasteros

Artículo 28. La Comunidad se atiene a lo legislado en esta materia por el municipio de Madrid y la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 29. Los propietarios de las plazas de garaje no podrán realizar obras en la misma, ya sean temporales o fijas, especialmente de cerramiento, no pudiendo levantar tabiques, bordillos, ni salientes que dificulten la libre circulación y uso de los vehículos, aunque si podrán instalar mecanismos tipo “valla-stop”.

Como única excepción podrán realizarse las obras necesarias por seguridad, siempre con la autorización previa de la Junta de Gobierno.

Artículo 30. Los propietarios de cuartos trasteros deben atender a las siguientes normas:

.Mantener el trastero en condiciones adecuadas, estando prohibido instalar motores o máquinas, almacenar en el mismo sustancias u objetos inflamables, tóxicos y otros que puedan producir olores y molestias al resto de propietarios.

.Procurar que el almacenamiento de alimentos se produzca con las garantías de higiene y salubridad necesarias para evitar plagas u otras molestias. En particular, se



recomienda que todos los alimentos almacenados en los trasteros estén debidamente envasados.

.Respecto al almacenamiento de productos químicos, los propietarios se atenderán a las normas recogidas en la legislación vigente en esta materia.

.Los propietarios de los trasteros utilizarán la energía eléctrica de que disponen con el único fin de iluminar la superficie de los mismos.

Capítulo V: Del servicio de basuras

Artículo 31. Para el correcto funcionamiento de este servicio evitando una desorganización que llevaría consigo problemas de malos olores, insalubridad, además de falta de estética, queda establecido que la bajada de basuras individuales a los cubos existentes será de 21:00 a 06:00 horas estando fuera de este horario cerrados dichos cuartos y quedando prohibido bajar los desperdicios en horarios distintos y , por supuesto, dejar bolsas u otro tipo de recipientes fuera del lugar destinado al efecto. Atendiendo a los horarios de recogida municipales, la Junta de Gobierno queda facultada para cambiar estos horarios.

Artículo 32. Las basuras individuales deberán ser bajadas siempre en bolsas de plástico cerradas u otro sistema similar, quedando prohibido utilizar otros recipientes que no reúnan las características de seguridad y cerramiento, depositándolas únicamente dentro de los cubos colectivos adecuados según el tipo de desperdicios que contengan.

Artículo 33. Está prohibido depositar cartones, vidrios, escombros y otros desperdicios especiales (ropa, muebles, etc.) en los cuartos de basuras o en el exterior de la finca salvo en los contenedores apropiados.

Capítulo VI: De la tenencia de animales domésticos

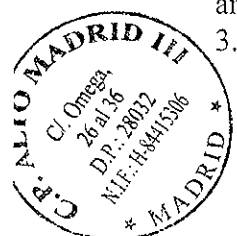
Artículo 34. Queda prohibido alojar en el inmueble animales que por sus características (higiene, ruido, transmisión de enfermedades, etc.) puedan molestar a los vecinos.

Artículo 35. Los propietarios que tengan en la finca animales domésticos deberán sujetarse a las normas dictadas por la autoridad competente, las ordenanzas municipales y demás disposiciones normativas, con especial atención en lo concerniente a peligrosidad.

Artículo 36. Los animales de los propietarios solo podrán transitar por las zonas comunes de la Comunidad para salir al exterior de la finca desde su residencia o entrar a su residencia desde el exterior, no pudiendo permanecer o pasear por estas zonas. En el caso de que algún animal, durante este tránsito, realice sus funciones fisiológicas en el interior de la finca, el propietario está obligado a recogerlo y limpiarlo.

Artículo 37. Los propietarios de animales:

- 1.- Los llevarán atados con bozal, según la legislación vigente, por el recinto de la urbanización.
- 2.- Deberán estar provistos de la correspondiente documentación sanitaria de sus animales.
- 3.- Evitarán en lo posible el ruido producido por los animales en las horas de descanso.



4.- Estarán obligados a la reparación de cualquier desperfecto ocasionado por sus animales en las zonas comunes.

Artículo 38. Queda prohibido el acceso de cualquier animal doméstico al recinto de la piscina o de la zona infantil.

Artículo 39. Los propietarios de animales están obligados a consultar con el resto de propietarios el uso compartido del ascensor. Esta obligación no significará en ningún caso la pérdida del turno en el uso del ascensor, ya sea éste del vecino propietario del animal o del que no quiere compartir el uso del espacio.

Capítulo VII: Sobre el uso de ascensores

Artículo 40. Cada uno de los elevadores de la urbanización deberán reunir en cada momento los requisitos que establezca la normativa legal correspondiente.

Artículo 41. No se podrá sobrepasar la capacidad indicada, ni en peso total, ni en número de personas, exigiéndose las responsabilidades correspondientes a que hubiera lugar en caso de uso indebido abusivo de estos ascensores.

Artículo 42. No podrán ser utilizados por menores de 14 años, salvo que vayan acompañados de personas mayores de edad.

Artículo 43. Queda prohibido transportar objetos, paquetes o bultos cuyo peso sobrepase el límite de capacidad o que por su tamaño, volumen o características sean susceptibles de causar daños o deterioros. En este último caso, el transporte podrá realizarse tras proteger el interior del ascensor con algún material que evite daños en el mismo.

Artículo 44. En ningún caso se podrá ocupar el ascensor de forma permanente o continuada, dejando sin servicio al resto de los vecinos.

Artículo 45. Todos los propietarios velarán por el correcto cuidado y vigilancia de los ascensores, así como el conserje y/o controlador. Ningún propietario, inquilino o persona ajena al servicio de mantenimiento y conservación contratado por la comunidad podrá manipular en su mecanismo en caso de mal funcionamiento, salvo el personal contratado por la comunidad para el rescate de personas dentro del mismo.

Artículo 46. Está terminantemente prohibido fumar dentro de los ascensores.

Capítulo VIII: Circulación de vehículos por el interior de la urbanización

Artículo 47. Por el interior de la urbanización solo podrán circular los vehículos particulares de los propietarios, o autorizados por ellos, que se dirijan a su plaza de aparcamiento desde el exterior de la finca o a la calle desde el aparcamiento.

Artículo 48. Queda prohibido aparcar o detener vehículos en las zonas comunes del interior de la urbanización.



Artículo 49. Queda prohibido el acceso a la finca de camiones salvo para la realización de mudanzas, y en cualquier caso, todos los de más de 3500kg.

Los camiones de menos de 3500kg. No pertenecientes a ningún propietario, solo podrán entrar en la finca en el horario comprendido entre las 08:00 y las 12:00 horas y las 14:00 y 17:00 horas.

En el caso de que las furgonetas o camiones entorpezcan la circulación de personas o vehículos en el interior de la urbanización no podrán acceder en ningún momento.

Artículo 50. Los vehículos que circulen por el interior de la urbanización, siempre conforme a estas normas, deberán limitar su velocidad a 20 km/h y adoptar las máximas precauciones para evitar accidentes, atropellos o desperfectos en las zonas comunes, de los que tendrán que responder, en caso de producirse, los propietarios responsables del vehículo.

Capítulo IX: Sobre la utilización de piscinas

Artículo 51. Las piscinas de la urbanización se abrirán normalmente desde el día 1 de Junio hasta el 30 de Septiembre, aunque queda facultada la Junta de Gobierno para que, atendiendo a las sugerencias recogidas y a la vista del tiempo existente, puedan adelantar o retrasar el periodo de funcionamiento.

Artículo 52. El horario de uso de las piscinas se establecerá anualmente por la Junta de Gobierno. La apertura del botiquín coincidirá con la apertura de la piscina.

Artículo 53. Se prohíbe la entrada al recinto de las piscinas de cualquier animal.

Artículo 54. Los menores de 8 años deben ir siempre acompañados de personas mayores de edad.

Artículo 55. Para la entrada en el recinto de las piscinas será totalmente necesario, caso de así disponerlo la Junta de Gobierno, presentar el carnet, emblema o distintivo que para cada temporada se fije.

Se facilitarán estos distintivos a toda persona que conviva de forma continuada con los propietarios, siempre que tenga más de 8 años.

Para el cumplimiento de lo anterior todo propietario facilitará a la Junta de Gobierno, a través del Presidente o vocal de cada portal, la relación de personas, indicando parentesco a fin de poder hacer para cada uno el distintivo correspondiente.

Artículo 56. Dentro del recinto de las piscinas se tendrán en cuenta con carácter obligatorio las siguientes normas.

- 1.- Deberá llevarse ropa adecuada y zapatillas de baño
- 2.- Será obligatorio para las personas con el cabello largo la utilización de gorro de baño o, en su defecto, llevar el pelo recogido en su totalidad en una coleta.
- 3.- Se prohíben los juegos de pelota, balones y cualquier otro que lleve consigo molestias al resto de los usuarios.
- 4.- Se prohíbe consumir comidas y bebidas dentro del recinto de la piscina y así mismo depositar toda clase de desperdicios en la misma.
- 5.- Se prohíbe fumar y arrojar colillas en el suelo del recinto de la piscina.
- 6.- Se prohíbe realizar actividades indecorosas o molestas par el resto de usuarios.
- 7.- Es obligatorio ducharse antes y después del baño en la piscina.



8.- Se atenderá en todo momento las instrucciones del socorrista de la piscina el cual quedará autorizado a expulsar del recinto a las personas que puedan ocasionar con su comportamiento problemas y peligros para el resto de usuarios.

Artículo 57. El uso de la piscina pequeña queda restringido a niños menores de 6años inclusive y siempre acompañados de adultos.

Capítulo X: De la utilización de servicios comunes por invitados

Artículo 58. La utilización de servicios y elementos comunes por invitados de los propietarios deberá estar siempre supeditada a que no prive en ningún momento de los derechos de uso y disfrute de dichos servicios de ninguno de los propietarios o residentes en la urbanización.

Artículo 59. Todos los propietarios dispondrán de pases o acreditaciones que permitirán la utilización de las piscinas y los servicios a ella vinculados por parte de sus invitados. La Junta de Gobierno fijará el modelo de pase o acreditación, así como número de acreditaciones por propietario entregándoselas a todos los residentes antes del inicio de la temporada de verano.

Capítulo XI: Gobierno y administración de la comunidad

Artículo 60. La Junta de Propietarios Ordinaria se convocará anualmente en el cuarto trimestre del año.

Artículo 61. Toda la documentación de la Comunidad será custodiada dentro de la finca, en un cuarto de uso común acondicionado para ello y que permanecerá cerrado. Al mismo podrán acceder los miembros de la Junta de Gobierno y, en caso de ser autorizado por ellos, el Administrador.

Artículo 62. La contratación de los servicios (limpieza, jardineros...) se realizará por periodos de 15 meses.

Artículo 63. Sin perjuicio de lo establecido en el convenio de empleados de fincas urbanas, corresponderá al conserje y/o controlador de la finca:

- 1.- La vigilancia y el control, incluso por cámaras de seguridad en su caso, de los accesos de la urbanización, así como de las personas que entren en la misma, velando porque no se perturbe el orden del inmueble, ni el sosiego y seguridad de los que en el habitan.
- 2.- Garantizar la apertura y cierre del edificio y dependencias donde presta servicio.
- 3.- Controlar y custodiar las llaves del edificio y dependencias donde presta servicio.
- 4.- Vigilar el estado de la comunidad y el funcionamiento de sus instalaciones, comunicando cualquier anomalía al administrador y a la Junta de Gobierno y, en su caso, a la empresa encargada del mantenimiento. En caso de anomalías o averías que pueden suponer peligro en su utilización, bajo su responsabilidad, pueden suspender el servicio afectado.
- 5.- Garantizar el encendido y apagado de luces y otras instalaciones que no dispongan de mecanismos automáticos que las regulen, en instalaciones a su cargo.



6.- Trasladar los contenedores colectivos destinados a recogida de basuras del inmueble hasta el lugar destinado para su retirada por las ordenanzas municipales, en el horario establecido por las mismas.

7.- En los casos en que le sea solicitado, decepcionar, custodiar y garantizar la distribución de la correspondencia, servicio de mensajería y paquetería.

8.- En general, cualesquiera otras tareas afines a la categoría del puesto que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos y resulten convenientes o necesarias por razones del servicio.

Artículo 64. Las funciones básicas del Administrador serán:

.Velar por el buen régimen de la casa, sus instalaciones y servicios y hacer a estos efectos las oportunas advertencias y apercibimiento a los titulares.

.Preparar con la debida antelación y someter a la Junta de Propietarios el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el plan de gastos previsibles, proponiendo los medios necesarios para hacer frente a los mismos.

.Atender a la conservación y entretenimiento de la casa, disponiendo las reparaciones ordinarias, y en cuanto a las extraordinarias, adoptar las medidas urgentes, dando inmediata cuenta al presidente y a la Junta de propietarios.

.Realizar lo cobros de las cuotas, efectuar los pagos de la Comunidad y llevar la contabilidad.

.Levantar actas, así como expedir las certificaciones de los libros de actas y contabilidad, que deberán contar con el visto bueno del Presidente o/y Vicepresidente.

.Organizar el trabajo de los empleados que estén al servicio de la Comunidad, siempre con sujeción a los Convenios correspondientes, y a los acuerdos de la Junta de Propietarios.

.Efectuar las notificaciones de los acuerdos adoptados, para lo que todos los propietarios han de comunicarle un domicilio en España. En defecto de esta comunicación se tendrá como domicilio el perteneciente a la Comunidad.

.Todas las demás atribuciones que se le confieran en razón de su cargo por la Junta de Propietarios o la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo XII: Cumplimiento de las normas e imposición de sanciones

Artículo 65. Todas las normas recogidas en los Estatutos y en el presente Reglamento son de obligado cumplimiento para los propietarios, residentes e invitados de los mismos, estando los empleados de la urbanización facultados para hacerlas observar.

Artículo 66. Cualquier empleado de la urbanización informará a la Junta de Gobierno de todo incumplimiento de la normativa del que tenga conocimiento, pudiendo serle requerida la información por escrito.

Artículo 67. La imposición de sanciones se ajustará a lo previsto en el siguiente artículo y, en su defecto, en el resto de normas de la Comunidad y en la legislación vigente:

1.- La primera falta a las normas de la Comunidad dará lugar a una primera amonestación simple.

2.- La segunda falta supondrá una segunda amonestación, con la advertencia de que podrá ser privado, en la forma y tiempo que se establezca, de la utilización de servicios o elementos comunes.

3.- Si hubiere una clara desobediencia a las normas de convivencia, ésta podrá dar lugar a la privación del derecho de uso de elementos y servicios comunes, sin perjuicio de la



decisión que al respecto pueda adoptarse en la Junta de Propietarios e independientemente de la reparación económica de los daños ocasionados y de las acciones previstas en el artículo 19 de la Ley de Propiedad Horizontal.

4.-Las responsabilidades que surjan en la vida de la Comunidad de Propietarios por el inmueble que ocupan, bien frente a ellos mismos o frente a terceros, se distribuirá entre todos los propietarios en proporción a las cuotas de participación fijadas. Si dicha responsabilidad surgiera de un hecho imputable a uno de los propietarios o de las personas de quien ésta deba responder, el resarcimiento de los daños y perjuicios será únicamente de su cuenta.

Artículo 68. La Junta de Gobierno o, por delegación de ésta el Administrador, dará cuenta por escrito al propietario del piso de la decisión tomada en relación con la falta cometido por él, sus familiares, invitados y personas dependientes, ya que el único responsable será el propietario del piso. Si el piso es ocupado por terceras personas, de las que tenga constancia la Comunidad, las citadas comunicaciones se harán también a los usuarios.

Artículo 69. Las decisiones de la Junta de Gobierno serán ejecutivas. La persona sancionada podrá impugnarlas por escrito ante la Junta de Gobierno.



